

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 166-2023-MDS

Sabandía, 19 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N°084-2023-MDS/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe Legal N°11-2023/OAJ/MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Carta Notarial recepcionada con fecha 21 de julio del 2023, el Señor José Baltazar Larota Chullo en representación de la "Asociación de Vivienda Quinta San Luis", solicita se declare nula la Resolución de Alcaldía N°106-2023-MDS de fecha 12 de junio 2023, por la cual se otorga el Reconocimiento Municipal al Consejo Directivo de la Asociación de Posesionarios Quinta San Luis-Umapalca, señalando lo siguiente:

"(...)2. El reconocimiento conferido a la asociación de poseionarios Quinta San Luis-Umapalca ha generado un grave perjuicio a la Asociación de Vivienda Quinta San Luis, toda vez que fue otorgado por aducir la posesión respecto de los bienes inmueble ubicado en Mz. A Lote 7 Asoc. de Viv. Umapalca Zona I, Sabandía. Sin embargo, sobre dichos inmuebles existe el derecho de propiedad únicamente ejercido por la asociación de vivienda quinta san Luis y sobre estos derechos de propiedad no puede recaer un reconocimiento indirecto de posesión debido a la existencia de propietarios.

3. Así pues, previa a la emisión de la resolución de Alcaldía N°106-2023-MDS, el día 20 de abril del 2012, el alcalde distrital Santos Alberto Salinas Valencia emitió la resolución de alcaldía N°077-2012, donde reconoce y registra en los libros del registro único de organizaciones sociales de la Municipalidad Distrital de Sabandía, a la asociación de vivienda Quinta San Luis, puesto que estos son propietarios de ubicado en Mz. A lote 7 Asoc. de Viv. Umapalca, Zona I, Sabandía (...)"

Que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos de reconsideración o apelación, de conformidad al artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de Alcaldía N°106-2023-MDS de fecha 12 de junio 2023, fue notificada al administrado con fecha 15/06/2023, siendo así, a partir del día siguiente de su notificación cuenta el plazo perentorio para ejercer su facultad



de contradicción administrativa. Para tal efecto debe tenerse presente o dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, el término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días. En efecto, la norma establece como plazo perentorio para interposición de recurso de apelación, el máximo de 15 días hábiles de notificado el acto administrativo; y de la revisión de los actuados, el documento del solicitante resulta extemporáneo, ya que el plazo perentorio venció el 07 de julio 2023 y la Carta Notarial fue presentada con fecha 21 de julio del 2023 mediante Expediente N°3055-2023, y según el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, la nulidad de oficio está regulada en el artículo 213 numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipulando: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*.

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala las causales aplicables a la nulidad, en el extremo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo que sustenta la Resolución de Alcaldía N°106-2023-MDS de fecha 12 de junio 2023, por la cual se resuelve otorgar el reconocimiento municipal a la junta directiva con denominación "CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE POSESIONARIOS QUINTA SAN LUIS-UMAPALCA", no contiene vicios que causen la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, ya que el reconocimiento municipal efectuado a través de la resolución antes citada, reconoce a una organización social como parte de las funciones y competencias que tienen las municipalidades para organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales en su jurisdicción, regulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo entenderse por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de sus desarrollo individual y colectivo y el de su localidad; por lo tanto, no se contraviene normas de la constitución, leyes o normas reglamentarias, al haber actuado conforme a las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, TUO de la ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el reconocimiento municipal al consejo directivo de la Asociación de Posesionarios Quinta San Luis-Umapalca, ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sabandía, ello según la verificación efectuada a través del informe N°074-2023-MDS-GDIS-DBPS, siguiendo un procedimiento regular, con la debida motivación, cuya finalidad pública es organizar los registros de organizaciones sociales en el distrito de Sabandía, siendo de competencia de las municipalidades emitir el acto administrativo para tal fin, en tal sentido, no existe defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez en el acto administrativo. Respecto a la causal 3 y 4 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no se configuran en el presente caso, ya que la Resolución de Alcaldía N°106-2023-MDS de fecha 12 de junio 2023, se emitió cumpliendo

con el debido procedimiento y actuado conforme a las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, cabe mencionar que el solicitante alega grave perjuicio por aducir la posesión respecto de los bienes inmuebles ubicados en Mz A Lote 7 Asoc. de Viv. Umopalca Zona I-Sabandía; sin embargo, con la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDS de fecha 12 de junio 2023, se reconoce al Consejo Directivo de la Asociación de Posesionarios Quinta San Luis-Umapalca, con la finalidad de organizar el registro de organizaciones sociales y vecinales en la jurisdicción de Sabandía, por ningún motivo atribuye derechos de propiedad o posesión sobre un predio determinado. Asimismo, la Asociación que representa el solicitante tiene otra denominación y fue reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 077-2012-MDS, con vigencia de la junta directiva hasta el 31 de diciembre del 2014, no estando vigente a la fecha.

Que, con Informe N° 084-2023-MDS/GM-GDIS el Gerente de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, informa que habiendo presentado la documentación exigida en el TUPA-MDS, cumple con lo establecido para la inscripción a la Organización Social y Reconocimiento de la junta Directiva y que la resolución fue emitida como reconocimiento a la Asociación, la cual no certifica ni avala ningún tipo de posesión o propiedad de ningún mueble o inmueble.

Que, a través del Informe Legal N° 11-2023/OAJ/MDS el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza un análisis del caso y emite opinión legal, señalando que es improcedente lo solicitado mediante Carta Notarial N° 012-2023 presentado por la parte interesada, por no encontrarse dentro de los lineamientos legales vigentes.

Que, en consecuencia, el pedido de nulidad presentado por el solicitante Señor José Baltazar Larota Chullo en representación de la "Asociación de Vivienda Quinta San Luis", contenido en el Carta Notarial recepcionada con fecha 21 de julio del 2023, es improcedente, ya que la nulidad de los actos administrativos que formulen los administrados solo puede ser planteada conjuntamente con los recursos administrativos de apelación o reconsideración, conforme a su facultad de contradicción, y el plazo para formular recurso administrativo alguno venció el 07 de julio del 2023, siendo extemporáneo su escrito.

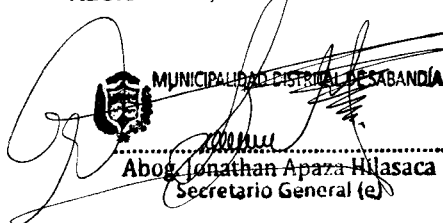
Por lo que estando, a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

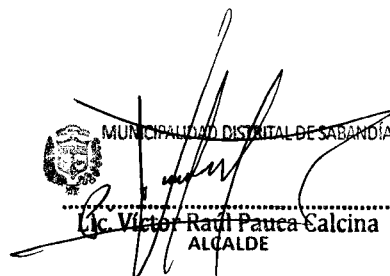
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente, la solicitud de nulidad presentada por el Señor José Baltazar Larota Chullo en representación de la "Asociación de Vivienda Quinta San Luis", mediante Carta Notarial recepcionada con fecha 21 de julio del 2023 y registrada con Expediente N° 3055-2023, conforme a los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a la parte interesada con la presente Resolución de Alcaldía, para sus acciones correspondientes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
Abog. Jonathan Apaza Hulasaca
Secretario General (e)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA
Lic. Víctor Raúl Pauca Calcina
ALCALDE